



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 08-04-2026

Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:21 (07-03-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

PASINATO BELORINI, DAVID (Illes Balears Palma Futsal)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Barça

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. David Pasinato Belorini, del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado por hacer una entrada por detrás sobre el pie a la altura del tobillo de un adversario haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Associació Esportiva Palma de Mallorca FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción que motivó la expulsión del jugador D. David Pasinato no debe ser considerada como juego brusco grave. Argumenta que la acción del jugador fue parte de la dinámica del juego y careció de intención lesiva o fuerza excesiva. El club aporta prueba videográfica que, según su criterio, debería desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. Asimismo, solicita la recalificación de la acción a una conducta temeraria y, en caso de no prosperar esta solicitud, se aplique la circunstancia atenuante de ausencia de antecedentes disciplinarios.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. David Pasinato Belorini, del club Illes Balears Palma Futsal, el club ha presentado alegaciones y prueba videográfica que, según su criterio, desvirtúan el contenido del acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se comprueba que el jugador atacante va a recibir un pase de un compañero cuando el jugador expulsado se acerca por detrás y hace una entrada por detrás sobre el pie a la altura del tobillo, por lo que se concluye que no se dan los supuestos previstos en el reglamento para considerar que existe un error material manifiesto que desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, siendo indiferente que la jugada pueda admitir interpretaciones distintas, porque la interpretación de los árbitros, que visionaron la jugada en repetidas ocasiones antes de proceder a la expulsión, también es posible. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. David Pasinato Belorini una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Illes Balears Palma Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. David Pasinato Belorini, del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado por hacer una entrada por detrás sobre el pie a la altura del tobillo de un adversario haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Associació Esportiva Palma de Mallorca FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción que motivó la expulsión del jugador D. David Pasinato no debe ser considerada como juego brusco grave. Argumenta que la acción del jugador fue parte de la dinámica del juego y careció de intención lesiva o fuerza excesiva. El club aporta prueba videográfica que, según su criterio, debería desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. Asimismo, solicita la recalificación de la acción a una conducta temeraria y, en caso de no prosperar esta solicitud, se aplique la circunstancia atenuante de ausencia de antecedentes disciplinarios.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 08-04-2026

la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. David Pasinato Belorini, del club Illes Balears Palma Futsal, el club ha presentado alegaciones y prueba videográfica que, según su criterio, desvirtúan el contenido del acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se comprueba que el jugador atacante va a recibir un pase de un compañero cuando el jugador expulsado se acerca por detrás y hace una entrada por detrás sobre el pie a la altura del tobillo, por lo que se concluye que no se dan los supuestos previstos en el reglamento para considerar que existe un error material manifiesto que desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, siendo indiferente que la jugada pueda admitir interpretaciones distintas, porque la interpretación de los árbitros, que visionaron la jugada en repetidas ocasiones antes de proceder a la expulsión, también es posible. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. David Pasinato Belorini una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 08-04-2026

Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:24 (04-04-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA LAGO, PABLO "PACHU" (CA Osasuna Magna)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MEDEIROS DE ARAUJO, GUSTAVO (ATP Iluminación Tudelano Ribera Navarra FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

PIQUERAS DOLERA, MANUEL "PIQUERAS" (Illes Balears Palma Futsal)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
FERREYRA, MARCOS ELIAN (Industrias Santa Coloma)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

DOPICO MORALES, PEDRO A (O Parrulo Ferrol F.S.)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/11/2025. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Jaen Paraiso Interior F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Manuel Piqueras Dolera, jugador del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado por hacer una entrada por detrás, con la plancha de su pie a la altura del tobillo de un jugador rival, sin posibilidad de jugar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Associació Esportiva Palma de Mallorca FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción descrita en el acta incurre en un error material manifiesto, sosteniendo que el jugador acude a disputar el balón, ejecutando un gesto técnico de despeje, produciéndose el contacto de forma inevitable al anticiparse el adversario, sin existir intención lesiva ni uso de fuerza excesiva.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Manuel Piqueras Dolera, del club Illes Balears Palma Futsal, se han presentado alegaciones y aportado prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones, pudiéndose apreciar que un jugador atacante avanza en carrera con el balón controlado, siendo alcanzado por el jugador expulsado, quien se aproxima por detrás y se lanza al suelo con los pies por delante, impactando al adversario a la altura del tobillo. En consecuencia, no concurren los requisitos necesarios para considerar que el acta arbitral haya incurrido en un error material manifiesto, aun cuando la acción pudiera ser susceptible de distintas interpretaciones, debiendo prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Manuel Piqueras Dolera una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 08-04-2026

Illes Balears Palma Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Manuel Piqueras Dolera, jugador del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado por hacer una entrada por detrás, con la plancha de su pie a la altura del tobillo de un jugador rival, sin posibilidad de jugar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Associació Esportiva Palma de Mallorca FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción descrita en el acta incurre en un error material manifiesto, sosteniendo que el jugador acude a disputar el balón, ejecutando un gesto técnico de despeje, produciéndose el contacto de forma inevitable al anticiparse el adversario, sin existir intención lesiva ni uso de fuerza excesiva.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Manuel Piqueras Dolera, del club Illes Balears Palma Futsal, se han presentado alegaciones y aportado prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones, pudiéndose apreciar que un jugador atacante avanza en carrera con el balón controlado, siendo alcanzado por el jugador expulsado, quien se aproxima por detrás y se lanza al suelo con los pies por delante, impactando al adversario a la altura del tobillo. En consecuencia, no concurren los requisitos necesarios para considerar que el acta arbitral haya incurrido en un error material manifiesto, aun cuando la acción pudiera ser susceptible de distintas interpretaciones, debiendo prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Manuel Piqueras Dolera una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.